



León, 29 de marzo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, Nº 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 237/2019**

**Asunto: Equipo de frecuencia modulada para alumno con hipoacusia/  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a un alumno, de ocho años de edad, que presenta una Hipoacusia Bilateral Profunda (grado de discapacidad del 34% reconocido por la Junta de Castilla y León); habiéndosele realizado intervención quirúrgica a los 18 meses de edad para la colocación de implante coclear bilateral en ambos oídos.

Según los términos de la queja, el niño está actualmente escolarizado en el Colegio público XXX, y utilizaba en el aula un equipo de frecuencia Modulada (FM) adjudicado por la Consejería de Educación. Este equipo capta, a través de un micrófono, la voz del emisor (profesor/a u otro hablante) y la envía directamente al receptor (alumno sordo), eliminando los problemas producidos por la distancia entre ambos, la reverberación, el eco o el ruido de fondo. En definitiva, dicho sistema permite al alumno con discapacidad auditiva escuchar sólo la voz del profesor y, además, cuando lo precisa, la voz del resto de compañeros o los sonidos ambientales.

Según los términos de la queja, a comienzos del curso 2018/2019, la emisora dejó de funcionar y, desde entonces, el alumno no estaba contando con dicho recurso.

El pasado 28 de marzo, se ha registrado el escrito remitido de fecha 22 de marzo de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, y en el que se pone de manifiesto lo siguiente:



*“El Colegio Público XXX, con fecha 29 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Provincial de Educación de XXX un equipo de frecuencia modulada (FM) para el alumno (XXX), siguiendo lo establecido en el Protocolo de solicitud de sistema de FM para el alumnado con Discapacidad Auditiva. La solicitud enviada por el centro no estaba completa y requirió de subsanación, ya que faltaba el informe médico, documento necesario ya que en él se indica si es aconsejable la emisora de FM para el alumno. Este informe fue remitido por el centro educativo el día 4 de octubre de 2018.*

*Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2018 la Dirección Provincial de Educación de XXX envía la solicitud a los servicios administrativos centrales de la Consejería de Educación competentes para autorizar y adquirir el equipo FM, informando favorablemente la concesión del sistema de FM para este alumno, comunicándoselo el día 3 de noviembre de 2019 a los servicios competentes para su adquisición.*

*Al coincidir la adquisición con el cierre del ejercicio económico 2018, no fue posible comprar la emisora de FM hasta la apertura del nuevo ejercicio económico de 2019.*

*Tras la realización de los trámites pertinentes, el día 25 de enero de 2019 se realiza la compra de la emisora de FM y desde el día 31 de enero de 2019 el alumno tiene instalada la emisora de FM en el Colegio Público XXX.*

*El día 29 de enero se recibe una carta de Don (XXX), dirigida al Consejero de Educación, solicitando la reposición de la emisora de FM para su hijo y se le responde el día 5 de febrero de 2019 señalándole que una vez recibida la solicitud del centro se tramitó la reposición de la misma con la mayor diligencia posible, y que se tiene constancia de que su hijo ya tiene emisora de FM nueva, desde el día 31 de enero de 2019.*

*Así mismo, el día 30 de enero de 2019 la Asesora de Atención a la Diversidad de la Dirección Provincial de Educación de XXX contacta telefónicamente con los padres del alumno para explicarles los motivos de la tardanza”.*

Considerando lo expuesto, aunque se ha dado solución al motivo de la queja formulada, lo cierto es que, desde que se comenzaron los trámites de la solicitud de la emisora el 29 de septiembre de 2018, hasta que fue instalada la misma en el Colegio Público XXX el 31 de enero de 2019, transcurrieron cuatro meses.

Ante ello, no podemos considerar que se haya dado una respuesta eficiente a las necesidades de los ciudadanos, en este caso a las necesidades de un alumno con



necesidades educativas especiales. Los principios de eficiencia, de simplicidad, de mejora continua, de anticipación o proactividad, de prevención y celeridad, en los términos que son definidos en el artículo 5 c), e), h), i), j) y k) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, implican unas obligaciones para dicha Administración que no se concilian con el mantenimiento de una situación en la que un alumno, que requiere un determinado dispositivo para poder seguir sus clases, permanezca más de la tercera parte de un curso escolar esperando que se le facilite dicho dispositivo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, conforme al artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, entre otros motivos por presentar necesidades educativas especiales, *“puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”*.

De este modo, la agilización de los procedimientos para la adquisición de los elementos a los que nos estamos refiriendo, o la tenencia de un número de ellos disponibles como anticipación al momento en el que pudieran ser requeridos, resulta absolutamente imprescindible a la vista de los motivos que han dado lugar a este expediente de queja.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

**Que, con el objeto de evitar futuras demoras en la puesta a disposición de emisoras de FM u otros equipos requeridos por el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, se adopten las medidas que sean necesarias para agilizar el procedimiento establecido al efecto, o se anticipe la adquisición de dichos elementos para que puedan estar disponibles en cualquier momento en que pudieran ser requeridos, con el fin de que dicha disponibilidad no tenga que estar condicionada a la apertura de próximos ejercicios presupuestarios.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica del Procurador del Común, la referencia anterior al expediente 20190237, ha quedado sustituida por 237/2019.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López